

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

26 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Aumento Cuota Alimentaria
Radicación:	2023 – 00121– 00
Demandante	Leidy Johana Taborda en representación de su menor hijo E.P.T.
Demandado	L.A.P.
Asunto	Rechazo Demanda y Remision X Competencia.
Auto No.	464

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar o no el conocimiento en la presente demanda **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA..**

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda propuesta a través de apoderada judicial por la señora **LEIDY JOHANA TABORDA**, como representante legal del menor E.P.T. contra el señor **LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO**, observa este Despacho que no es competente para conocer de la misma, en atención al *fuero de atracción* contemplado en el Parágrafo 2º del artículo 390 y numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso, como se extracta del mismo: “...las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia...”.

Pues bien, revisados los anexos allegados a la demanda, en especial el anexo 17, se aportó copia simple de la Sentencia No. 181 de fecha 4 de Diciembre del año 2019, proferida por el homólogo Primero Promiscuo de Familia de Cartago - Valle, a través de la cual en el numeral tercero se decretó aprobar el acuerdo entre las partes y en cuanto a alimentos el señor LUIS ARNOBIO, para su menor hijo E.P.T., la suma integral de trescientos mil pesos mensuales. (\$300.000).

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se rechazará de plano la presente



demanda, ordenando remitir el expediente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de este municipio, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta a través de apoderada judicial por señora **LEIDY JOHANA TABORDA**, como representante legal del menor E.P.T., contra el señor **LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Cartago - Valle, a través de los medios tecnológicos implementados para tal fin.

TERCERO: CANCELESE su radicación y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 95

Cartago, 29 de Mayo de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d159f366d52b7e2b2d1d481e587db07f1da7a1112e1b66c48affe164b63de5**

Documento generado en 26/05/2023 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>